



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	MARTHA LILIANA MOLINA BARRAGÁN
DEMANDADO:	JAIR ROJAS SÁNCHEZ
RADICACIÓN:	2011-00005
ASUNTO:	NIEGA

La apodera de la parte demandante, solicita oficiar al Ejército Nacional de Colombia para que informe los dineros por concepto de cesantías, indemnizaciones, dinero de la Caja de las Fuerzas Militares de Colombia y demás emolumentos que se han descontado por cuenta del demandado, como soldado y ahora pensionado de esa institución. Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandante ha sido enterada que el señor JAIR ha estado recibiendo dineros que no constituyen salario y/o pensión base del embargo de alimentos y podría mejorar las condiciones de vida del menor, ya que en la actualidad solo recibe por concepto de cuota alimentaria, la suma de \$250.000 mensuales.

Revisado el expediente, se evidencia que según el numeral 2 de la sentencia proferida el 12 de abril de 2012, la cuota alimentaria que se fijó a favor del menor SAMUEL ALEJANDRO ROJAS MOLINA fue el equivalente al 10% del salario devengado por el demandado. Por tal razón, no es procedente acceder a la solicitud de oficiar al Ejército Nacional, porque dentro de la citada providencia no se estableció nada referente a los dineros devengados que no constituyan salario.

Sin embargo, se recuerda que, en caso de pretender una variación en el valor de la cuota establecida dentro de este proceso, debe iniciar el trámite respectivo.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

NEGAR la solicitud de oficiar al Ejército Nacional de Colombia, por lo dicho en la parte motiva. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

AM

<p>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art. 295 del C.G.P.)</p> <p>Bogotá D.C., hoy 19 de septiembre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 41</p> <p>Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
--